

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, la parte interesada no subsanó la demanda en los términos señalados en Auto N° 545 del 16 de septiembre de 2022, providencia notificada mediante Estado Electrónico N° 111, publicado el 19 del mismo mes y año. El término para corregir las falencias detalladas transcurrió durante los días 20, 21, 22, 23 y 26 de septiembre de la presente anualidad (los días 24 y 25 de septiembre correspondieron a días inhábiles). La parte interesada ha guardado silencio. Así mismo se informa que, revisado el correo institucional del Despacho, no reposa ninguna comunicación relacionada con el plenario. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 570
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00192-00

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en Auto que antecede, notificado por estado N° 111 del 19 de septiembre de los corrientes, en el micro sitio de este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

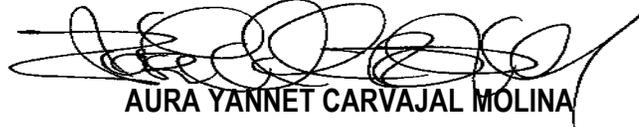
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDIZANARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por **EVER DAGUA MESTIZO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ REYES DAGUA TAQUINAS** y demás **PERSONAS**

INCIERTAS E INDETERMINADAS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, ARCHÍVESE el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the printed name and title.

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ